

Res 76/2026. RENATRE. Rurales. Trabajadores. Desempleo. Prestaciones. Montos. Rango. Subas. Agosto 2026

Por
Redacción Central
-

Se **dispone incrementar** el beneficio ordinario de la Prestación por Desempleo del Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo para trabajadores rurales, elevando los montos mínimo y máximo (*Ley 25.191 y ultm. Res 68/2026*)

 **Régimen:** Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo (Ley 25.191).

 **Sujetos:** Trabajadores desempleados

 **Subsidio:** prestaciones por desempleo

 **Monto:** rango

 **Incrementos:** 1,26%

 **Mínimo:** \$ 200.000 (ant \$ 197.500)

 **Máximo:** \$ 400.000 (ant \$ 395.000)

 **Vigencia:** Agosto 2026 (liquidación)

Minuta de novedades a clientes

 El **RENATRE** ha incrementado mediante la **Res. 76/2026** (BO 30/07/2026) en 1,26% la **Prestación por Desempleo** para trabajadores rurales, elevando el beneficio a un **mínimo de \$ 200.000** y un **máximo de \$ 400.000**, aplicable desde el **01/08/2026**.

**RES 76/2026. RENATRE. RURALES. TRABAJADORES.
DESEMPLEO. PRESTACIONES. MONTOS. RANGO.
SUBAS. AGOSTO 2026**

MARCO GENERAL Y VIGENCIA



Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo

Régimen establecido por la Ley 25.191 para
trabajadores rurales desempleados.



Vigencia: Agosto 2026

Aplicable a la liquidación de dicho mes según
la Res. 76/2026.

NUEVOS MONTOS ACTUALIZADOS



**REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y
EMPLEADORES**

Resolución 76/2026

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2026 (BO. 30/07/2026)

VISTO:

La Ley Nº 25.191 y su Decreto Reglamentario Nº 453/01, la Resolución RENATRE Nº 01/26 (B.O. 06.01.2026), la Resolución RENATRE Nº 68/26 (B.O. 30.06.2026), el Acta de Directorio Nº 163 de fecha 22 de julio de 2026, el Expediente Administrativo RENATRE Nº 2026-19362-M-D y;

CONSIDERANDO QUE

La Ley Nº 25.191 dispuso la creación del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES —RENATRE— como ente autárquico de derecho público no estatal, integrado por miembros de organizaciones de todo el sector rural y cuya dirección está a cargo de representantes de las entidades empresarias y sindicales de la actividad.

A través del artículo 16 de la Ley Nº 25.191 se instituye el Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo.

A los fines del financiamiento del Sistema, el artículo 14 de la Ley Nº 25.191 establece que el empleador rural deberá aportar una contribución mensual con destino al REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES

Y EMPLEADORES (RENATRE) del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %) del total de la remuneración abonada a cada trabajador.

Mediante Resolución RENATRE N° 68/26 (B.O. 30.06.2026) se aprobó el incremento del beneficio ordinario para la Prestación por Desempleo, estableciendo el monto máximo en PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL (\$ 395.000) y el monto mínimo en PESOS CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 197.500), a partir del 01.07.2026.

En ese marco, el Cuerpo Directivo del RENATRE, en su reunión de fecha 22 de julio de 2026, Acta N° 163, aprobó un incremento del UNO CON VEINTISÉIS CENTÉSIMAS POR CIENTO (1,26%) del beneficio ordinario para la Prestación por Desempleo del SISTEMA INTEGRAL DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO, instituida por la Ley N° 25.191, a partir del 01.08.2026.

En función del incremento aprobado se establece, para la Prestación por Desempleo, el monto máximo en PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000) y el monto mínimo en PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000).

La Gerencia General, la Subgerencia, el Departamento de Recaudación, Contabilidad y Finanzas, el Departamento de Prestaciones por Desempleo y el Departamento de Asuntos Jurídicos del RENATRE han tomado la intervención que les compete.

La presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el art. 8 de la Ley N° 25.191.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL

DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Derógase la Resolución RENATRE N° 68/26 (B.O. 30.06.2026).

ARTÍCULO 2º: Apruébase un incremento del UNO CON VEINTISÉIS CENTÉSIMAS POR CIENTO (1,26%) del beneficio ordinario para la Prestación por Desempleo del SISTEMA INTEGRAL DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO, instituida por la Ley N° 25.191, estableciéndose el monto máximo en PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000), y el monto mínimo en PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000), a partir del 01.08.2026.

ARTÍCULO 3º: Atiéndase con los recursos financieros provenientes del artículo 13 de la Ley N° 25.191, las erogaciones financieras necesarias que demande la presente medida.

ARTÍCULO 4º: Regístrese en el Registro de Resoluciones del RENATRE. Comuníquese. Publíquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Abel F. Guerrieri – Carolina LLanos